



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003879 (UT/23/03661)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
C. Suspensión de plazos .....	3
D. Ampliación del plazo .....	4
2. Acciones del CT .....	4
A. Competencia .....	4
B. Análisis de la clasificación y declaratoria de inexistencia .....	4
C. Modalidad de entrega .....	28
D. Qué hacer en caso de inconformidad .....	34
E. Fundamento legal .....	34
F. Determinación .....	34



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Aurora Zepeda Rojas
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 7 de diciembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003879
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03661
- f. **Información solicitada:**

"1.-

1. - Solicito copia del Currículum de José Luis Arévalo Romo que entregó para la integración de su expediente laboral en el INE.

2. - Copia de todos los documentos probatorios que acompañaron su currículum para la integración de su expediente laboral y que prueban la información de su currículum.

3. -Copia simple de la declaración patrimonial inicial que presentó José Luis Arévalo Romo

4. -Copia simple de todas las declaraciones de modificación patrimonial que haya presentado a la fecha." (Sic)

[Numeración propia]

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Coordinación Nacional de Comunicación Social (**CNCS**), a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y al Órgano Interno de Control (**OIC**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.

>>>>>>Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0038-2024**

<b>ÓRGANOS CENTRALES</b>					
<b>Con-sec.</b>	<b>Área</b>	<b>Fecha de turno</b>	<b>Fecha(s) de respuesta</b>	<b>Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)</b>	<b>Tipo de información</b>
1.	<b>CNCS</b>	09/01/2023 Dentro del plazo  1er RA 26/01/2024	25/01/2024 Fuera del plazo  Respuesta 1er RA 26/01/2024	Infomex-INE y oficio INE/CNCS- DI/029/2024	<b>Información pública</b> (punto 1)  <b>Confidencialidad parcial</b> (punto 2)
2.	<b>DEA</b>	08/12/2023 Dentro del plazo	03/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/0004/ 2024	<b>Información pública</b> (Punto 1)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (punto 2)
3.	<b>OIC</b>	08/12/2023 Dentro del plazo	12/12/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/ 663/2023	<b>Confidencialidad parcial y máxima publicidad</b> (punto 3)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (punto 4)
<b>Fecha de gestión más reciente: 26/01/2024</b>					

\*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

### **C. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los acuerdos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0038-2024**

INE-CT-ACG-0007-2022, INE-CT-ACG-0002-2023 y ACT-PUB/19/12/2023.04 y las circulares INE/DEA/0002/2023 e INE/DEA/32/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 14 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024 y el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 3 de enero y el 6 de febrero de la presente anualidad, respectivamente.

### **D. Ampliación del plazo**

El 19 de enero de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0001-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de correo electrónico y de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

## **2. Acciones del CT**

El 1 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### **A. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### **B. Análisis de la clasificación y declaratoria de inexistencia**

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencial parcial**) y que parte de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0038-2024**

es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación** y la **declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

<b>Punto 1.</b>			
<p>“1.-  <b>1. - Solicito copia del Currículum de José Luis Arévalo Romo que entregó para la integración de su expediente laboral en el INE.</b>            (...)” (Sic)</p> <p><b>[Numeración propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>CNCS</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señaló que pone a disposición de la persona peticionaria el currículum de José Luis Arévalo Romo que se entregó para la integración de su expediente laboral en el INE, el cual podrá consultar en la siguiente liga:</p> <p><a href="http://ine.mx">Directorio de Personal (ine.mx)</a></p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en el artículo 29 numeral VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<b>DEA</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señaló que la Dirección de Personal indica que, por lo que corresponde a los datos curriculares, la persona solicitante puede consultarlos en la siguiente liga electrónica:</p> <p><a href="https://ine.mx">https://ine.mx</a></p> <p>Asimismo, señaló el paso a paso para consultar la información requerida.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP y; 1, 2, numeral 1, fracciones V, XXIII y XXXI, 24, párrafo 1, fracciones I, II y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0038-2024**

<b>Punto 2.</b>			
<p>(...)  <b>2. - Copia de todos los documentos probatorios que acompañaron su currículum para la integración de su expediente laboral y que prueban la información de su currículum.</b>            (...).” (Sic)</p>			
<b>[Numeración propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>CNCS</b>	<b>Confidencialidad parcial **</b>	Sí. El área señaló que pone a disposición de la persona solicitante la documentación probatoria de la información del currículum, en versión pública por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.	Sí, el área señala que con fundamento en el artículo 113, fracción III de la LFTAIP.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
<b>DEA</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI<sup>1</sup> **</b>	Sí. El área señaló que la Dirección de Personal comunica que, conforme lo dispuesto en los artículos 207 y 523 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, los Órganos Centrales y Delegacionales serán los responsables de la integración del expediente de la persona contratada y remitirlo a la Dirección de Personal; entonces, para el caso específico que nos ocupa y derivado de la búsqueda exhaustiva que se realizó en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Personal, declara la inexistencia de la información;	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP y; 1, 2, numeral 1, fracciones V, XXIII y XXXI, 24, párrafo 1, fracciones I, II y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafos 1 y 3, fracción VII, 32, 34 y 36 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de cada respuesta.

<sup>1</sup> Las áreas **DEA** (punto 2) y **OIC** (punto 4) señalaron que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0038-2024**

		<p>toda vez que, la Coordinación Administrativa de la CNCS del Instituto, a la fecha no ha remitido la documentación requerida en este punto.</p> <p>Por lo que la Dirección de Personal señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información requerida y consideró aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.</p>	
--	--	--	--

**Punto 3.**

"(...)

**3.** -Copia simple de la declaración patrimonial inicial que presentó José Luis Arévalo Romo (...)." (Sic)

**[Numeración propia]**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Confidencialidad parcial *	<p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p><i>"En relación con la información solicitada relativa a las <b>Declaraciones patrimoniales y de intereses rendidas por la persona servidora pública de interés del peticionario en las modalidades de inicio y modificación</b>, de conformidad con el artículo 489, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a este Órgano Interno de Control, inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores públicos del Instituto; <b>declaraciones patrimoniales y</b></i></p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo siguiente:</p> <p><i>"(...) en el artículo 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, aprobado el 24 de diciembre de 2020, el cual entró en vigor el 11 de enero de 2021. (...) de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) de conformidad con el artículo 489, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2024

		<p><b><u>de intereses que les reviste el carácter de públicas</u></b>, en términos del artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.</p> <p>En tal virtud, se informa que la persona servidora pública en cita presentó su declaración patrimonial en su modalidad de inicio, misma que se pone a disposición de la persona solicitante en liga electrónica, conforme a lo siguiente: (...)</p> <p>Conviene precisar que, la <b><u>declaración patrimonial y de intereses se proporciona en versión pública</u></b> toda vez que contiene datos personales, que se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la LGTAIP, y 113, fracción I y 118 de la LFTAIP, en relación con los lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, así como lo dispuesto por <b><u>el Comité de Transparencia del INE, en la Resolución número INE-CT-R-0214-2021<sup>2</sup>, en la cual señaló un nuevo criterio, respecto a la publicidad o clasificación del dato relativo al total de ingresos</u></b></p>	<p>(...) en términos del artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la LGTAIP, y 113, fracción I y 118 de la LFTAIP, en relación con los lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, así como lo dispuesto por <b><u>el Comité de Transparencia del INE, en la Resolución número INE-CT-R-0214-2021<sup>3</sup></u></b> (...) de conformidad con los artículos 100, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) con fundamento en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) en el recurso de revisión número RRA 12766/21, de fecha 19 de enero de 2021 (...) de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) Criterio 07/17 emitido por el INAI (...) en términos del artículo 70 fracción XII, de la Ley General de</p>
--	--	--	---

<sup>2</sup> Emitida en atención a la solicitud de acceso a la información 2210000210321 (UT/21/02021).

<sup>3</sup> Emitida en atención a la solicitud de acceso a la información 2210000210321 (UT/21/02021).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2024

		<p><b><u>percibidos por el declarante, cónyuge y/o dependientes económicos, contenido en la declaración patrimonial y de intereses presentada ante el OIC de este Instituto.</u></b></p> <p>Por lo tanto, de conformidad con los artículos 100, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta al presente el archivo denominado <b>“3.A CUADRO DE CLASIFICACIÓN”</b>, en el que se <b>fundamenta y motiva cada uno de los datos personales testados</b> considerados como confidenciales que contiene la Declaración Patrimoniales y de Intereses proporcionada. (...). (Sic)</p>	<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) (...) Lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 16, 68, 113, fracción I, 117, 118, 133, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X, 19 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 29, 32, 33 y 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Resolución número RRA 2436/18 del Pleno del INAI, Resolución número INE-CT-R-0214-2021, del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia</p>
	<p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p>“Ahora bien, en beneficio del particular se anexa al presente, <b>guía para consultar las Declaraciones Patrimoniales en la Plataforma Nacional de Transparencia</b>, que este Órgano Interno de Control publica en términos del artículo 70 fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)”. (Sic)</p>	<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) (...) Lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 16, 68, 113, fracción I, 117, 118, 133, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X, 19 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 29, 32, 33 y 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Resolución número RRA 2436/18 del Pleno del INAI, Resolución número INE-CT-R-0214-2021, del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2024

			<p>y Acceso a la Información Pública, y 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral”. (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	--	--

Punto 4.			
<p>(...)</p> <p>4. -Copia simple de todas las declaraciones de modificación patrimonial que haya presentado a la fecha.” (Sic)</p> <p>[Numeración propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI **	<p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p><u>“Respecto a las <b>declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación, presentadas por el C. José Luis Arévalo Romo</b> se informa que de una <b>búsqueda exhaustiva a los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Administrativo no se encontró registro de que la persona de interés del solicitante haya presentado ante este Órgano Interno de Control declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación, por</b></u></p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo siguiente:</p> <p><u>“(…) en el artículo 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, aprobado el 24 de diciembre de 2020, el cual entró en vigor el 11 de enero de 2021. (...) de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) de conformidad con el artículo 489, numeral</u></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2024

		<p><b><u>lo que la información es inexistente.</u></b></p> <p><i>En ese tenor, si bien de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la inexistencia debe ser confirmada por el Comité de Transparencia del INE, lo cierto es que el presente caso configura la excepción dispuesta en el Criterio 07/17 emitido por el INAI, el cual señala:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Siguiendo el citado Criterio, no resulta necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia referida, pues no se advirtió obligación alguna para contar con la información solicitada, aunado a que no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer su existencia.</i></p> <p>(...)</p> <p><b>Circunstancias</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Modo:</b> Se realizó una búsqueda integral de la información solicitada, en cumplimiento a los principios de exhaustividad y certeza en los archivos físicos y electrónicos de este órgano.</li><li>• <b>Tiempo:</b> La DDA realizó la búsqueda dentro del periodo comprendido del <b>17 de agosto al 08 de diciembre de 2023.</b></li></ul>	<p>2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (...) en términos del artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la LGTAIP, y 113, fracción I y 118 de la LFTAIP, en relación con los lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, así como lo dispuesto por <b><u>el Comité de Transparencia del INE, en la Resolución número INE-CT-R-0214-2021<sup>4</sup></u></b> (...) de conformidad con los artículos 100, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) con fundamento en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) en el recurso de revisión número RRA 12766/21, de fecha 19 de enero de 2021 (...) de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) Criterio 07/17 emitido por el INAI (...) en términos del</p>
--	--	---	---

<sup>4</sup> Emitida en atención a la solicitud de acceso a la información 2210000210321 (UT/21/02021).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

		<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Lugar:</b> En los archivos físicos y electrónicos de la <b>DDA</b>, de este OIC. (...). (Sic)</li></ul>	<p>artículo 70 fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) (...) Lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 16, 68, 113, fracción I, 117, 118, 133, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X, 19 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 29, 32, 33 y 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Resolución número RRA 2436/18 del Pleno del INAI, Resolución número INE-CT-R-0214-2021, del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, del Reglamento del</p>
--	--	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

			<i>Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral". (Sic)</i>  La fundamentación forma parte de cada respuesta.
--	--	--	---

\* El análisis de confidencialidad parcial de las áreas **CNCS** (punto 2) y **OIC** (punto 3), lo encontrará en las consideraciones del CT.

\*\* En razón de que las áreas **DEA** (punto 2) y **OIC** (punto 4) declararon la inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, se estima pertinente obviar el análisis de la misma.

### Consideraciones del CT

#### Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por las áreas **CNCS** (punto 2, documentos probatorios que acompañaron su currículum para la integración de su expediente laboral y que prueban la información de su currículum) y **OIC** (punto 3, declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de inicio del C. José Luis Arévalo Romo), por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la ST del CT:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
	Confidencial parcial		P <sup>5</sup>	P	P

<sup>5</sup> Permanente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0038-2024**

Propuesta de clasificación del área:		Plazo de clasificación de	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423003879	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/03661	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	CNCS y OIC	Volumen de la totalidad de la muestra:	<b>CNCS</b> 1 archivo electrónico  <b>OIC</b> 1 liga electrónica		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	<b>CNCS</b> 25/01/2024  <b>OIC</b> 12/12/2024				
Número de RA <sup>6</sup> formulados:	<b>CNCS</b> 01  <b>OIC</b> 00	Número de RII <sup>7</sup> formulados:	00		

**1. Descripción general de la información**

El área **CNCS** remitió la versión pública de los documentos probatorios que acompañaron su currículum para la integración de su expediente laboral y que prueban la información de su currículum, los cuales contiene los siguientes rubros y datos:

**CNCS**

- ◆ **Documentos probatorios que acompañaron su currículum para la integración de su expediente laboral y que prueban la información de su currículum**

**Recibos de pago**

<sup>6</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>7</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

- Nombre de institución pública
- Domicilio de institución pública
- Recibo de pago
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- RFC de institución pública
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- Nombre del empleado
- **Número de empleado**
- **Número de cuenta de persona física**
- Plaza
- Clave presupuestal
- Nivel salarial
- **Número de seguridad social**
- Periodo de pago
- Fecha de pago
- Alcance líquido
- Desglose de percepciones
- Desglose de deducciones
- **Deducciones personales**
- Folio fiscal
- Fecha de emisión
- Fecha de certificación
- **Código QR**
- **Número de serie del CSD<sup>8</sup>**
- **No. Certificado Digital**
- **Sello digital del CFDI<sup>9</sup>**
- **Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT<sup>10</sup>**
- No. Serie del Certificado del SAT
- **Sello del SAT**

### Constancia de servicios

- Nombre de institución pública
- Persona servidora pública que suscribe
- Cargo de persona servidora pública que suscribe

---

<sup>8</sup> Certificad de Sello Digital.

<sup>9</sup> Comprobante Fiscal Digital por Internet.

<sup>10</sup> Servicio de Administración Tributaria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0038-2024**

- Nombre del empleado
- Fecha de ingreso a la institución
- Puesto
- Sueldo mensual bruto
- **RFC**
- **CURP**
- Clave presupuestal
- Lugar y fecha de emisión
- Nombre, cargo y firma de quien suscribe
- Nombre, cargo y firma de testigos

### **OIC**

- ◆ **Declaración inicial patrimonial y de intereses del C. José Luis Arévalo Romo**

Los datos contenidos en el documento se encuentran en el **anexo único** que se adjunta a la presente resolución.

## **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

### **CNCS**

- ◆ **Documentos probatorios que acompañaron su currículum para la integración de su expediente laboral y que prueban la información de su currículum**

#### **Recibos de pago**

- **RFC**
- **CURP**
- **Número de empleado**
- **Número de cuenta de persona física**
- **Número de seguridad social**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

- **Deducciones personales**
- **Código QR**
- **Número de serie del CSD<sup>11</sup>**
- **No. Certificado Digital**
- **Sello digital del CFDI<sup>12</sup>**
- **Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT<sup>13</sup>**
- **Sello del SAT**

### Constancia de servicios

- **RFC**
- **CURP**

### OIC

- ◆ **Declaración inicial patrimonial y de intereses del C. José Luis Arévalo Romo**

Los datos confidenciales en el documento se encuentran en el anexo único que se adjunta a la presente resolución.

En la documentación remitida por el área **CNCS**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Documentos probatorios que acompañaron su currículum para la integración de su expediente laboral y que prueban la información de su currículum <u>Recibos de pago</u>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
CURP	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

<sup>11</sup> Certificad de Sello Digital.

<sup>12</sup> Comprobante Fiscal Digital por Internet.

<sup>13</sup> Servicio de Administración Tributaria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

Documento	Documentos probatorios que acompañaron su currículum para la integración de su expediente laboral y que prueban la información de su currículum <u>Recibos de pago</u>	
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta de persona física	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Número de seguridad social	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Deducciones personales	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie del CSD <sup>14</sup>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
No. Certificado Digital	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del CFDI <sup>15</sup>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT <sup>16</sup>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Documentos probatorios que acompañaron su currículum para la integración de su expediente laboral y que prueban la información de su currículum <u>Constancia de servicios</u>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT

<sup>14</sup> Certificad de Sello Digital.

<sup>15</sup> Comprobante Fiscal Digital por Internet.

<sup>16</sup> Servicio de Administración Tributaria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

Documento	Documentos probatorios que acompañaron su currículum para la integración de su expediente laboral y que prueban la información de su currículum Constancia de servicios	
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

En la documentación remitida por el área **OIC**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Declaración inicial patrimonial y de intereses del C. José Luis Arévalo Romo	
Titular de los datos personales	Servidor público y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC/Homoclave	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico personal/alternativo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico de casa	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número celular personal	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Situación personal/Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen matrimonial	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/Observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0038-2024**

Documento	Declaración inicial patrimonial y de intereses del C. José Luis Arévalo Romo	
Domicilio del declarante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de terceros ( <u>datos de la pareja</u> -Nombre, fecha de nacimiento, <b>RFC</b> , relación con el declarante, nacionalidad, <b>CURP</b> , dependencia económica, lugar de residencia lugar de habitación, domicilio (nacional/extranjero), actividad laboral, nivel/orden de gobierno, ámbito público, nombre del ente público, área de adscripción, empleo, cargo o comisión, función principal salario mensual, fecha de ingreso al empleo, nombre de la empresa, sociedad o asociación, empleo o cargo, RFC, fecha de ingreso al empleo, sector al que pertenece, salario mensual neto y aclaraciones y observaciones-)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de terceros (todos los datos de las <u>inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores</u> / activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos). Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, pareja y/o dependientes económicos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

Documento	Declaración inicial patrimonial y de intereses del C. José Luis Arévalo Romo	
<b>Número de cuenta, contrato o póliza</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Saldo a la fecha (situación actual)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Datos de terceros (todos los datos de los <u>adeudos</u> a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos). Adeudos del declarante, pareja y/o dependientes económicos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta, contrato o póliza	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Saldo a la fecha (situación actual)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

*constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

### *Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*(...).” (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*(...).” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

### **“ARTÍCULO 15**

*De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*

*(...).” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.



**INE-CT-R-0038-2024**

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **RFC/Homoclave/RFC del transmisor de la propiedad, CURP, número de cuenta de persona física, número de seguridad social, correo electrónico personal/alterno, número telefónico de casa, número celular personal, situación personal/estado civil y domicilio del declarante**, de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos a **número de empleado; deducciones personales; código QR; no. Certificado Digital; sello digital del CFDI, cadena original del Complemento de certificación digital del SAT; sello del SAT; régimen matrimonial; aclaraciones/observaciones; datos de terceros (datos de la pareja -Nombre, fecha de nacimiento, relación con el declarante, nacionalidad, dependencia económica, lugar de residencia, lugar de habitación, domicilio (nacional/extranjero), actividad laboral, nivel/orden de gobierno, ámbito público, nombre del ente público, área de adscripción, empleo, cargo o comisión, función principal, salario mensual, fecha de ingreso al empleo, nombre de la empresa, sociedad o asociación, empleo o cargo, fecha de ingreso al empleo, sector al que pertenece, salario mensual neto y aclaraciones y observaciones-); B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos); C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B); datos de terceros (todos los datos de las inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores / activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos). Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, pareja y/o dependientes económicos; contrato o póliza; saldo a la fecha (situación actual); datos de terceros (todos los datos de los adeudos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos). Adeudos del declarante, pareja y/o dependientes económicos y; contrato o póliza y saldo a la fecha (situación actual)**, que obran en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Número de empleado	INE-CT-R-0195-2019	29 de agosto de 2019	25 y 26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

<b>Dato personal</b>	<b>Resoluciones</b>	<b>Fecha de sesión</b>	<b>Página</b>
Deducciones personales	<b>INE-CT-R-0063-2019</b>	28 de marzo de 2019	14 a 16
Código QR	<b>INE-CT-R-0141-2019</b>	4 de julio de 2019	60
Número de serie de CSD	<b>INE-CT-R-0195-2019</b>	29 de agosto de 2019	31 y 32
No. Certificado Digital	<b>INE-CT-R-0195-2019</b>	29 de agosto de 2019	31 y 32
Sello digital del CFDI	<b>INE-CT-R-0195-2019</b>	29 de agosto de 2019	28 a 30
Cadena original del Complemento de certificación digital del SAT	<b>INE-CT-R-0195-2019</b>	29 de agosto de 2019	32 y 33
Sello del SAT	<b>INE-CT-R-0195-2019</b>	29 de agosto de 2019	28 a 31
Régimen matrimonial	<b>INE-CT-R-0032-2022</b>	10 de febrero de 2022	31 y 32
Aclaraciones/observaciones	<b>INE-CT-R-0032-2022</b>	10 de febrero de 2022	32 y 33
Datos de terceros (datos de la <u>pareja</u> -nombre, fecha de nacimiento, relación con el declarante, nacionalidad, dependencia económica, lugar de residencia, lugar de habitación, domicilio (nacional/extranjero), actividad laboral, nivel/orden de gobierno, ámbito público, nombre del ente público, área de adscripción, empleo, cargo o comisión, función principal, salario mensual, fecha de ingreso al empleo, nombre de la empresa, sociedad o asociación, empleo o cargo, RFC, fecha de ingreso al empleo, sector al que pertenece, salario mensual neto y aclaraciones y observaciones-)	<b>INE-CT-R-0032-2022</b>	10 de febrero de 2022	32 y 33
B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	<b>INE-CT-R-0032-2022</b>	10 de febrero de 2022	33 y 34
C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)	<b>INE-CT-R-0032-2022</b>	10 de febrero de 2022	34 y 35



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Datos de terceros (todos los datos de las <u>inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores</u> / activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos). Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, pareja y/o dependientes económicos	<b>INE-CT-R-0137-2019</b>	27 de junio de 2019	58 a 50
Contrato o póliza	<b>INE-CT-R-0137-2019</b>	27 de junio de 2019	61 a 63
Saldo a la fecha (situación actual)	<b>INE-CT-R-0032-2022</b>	10 de febrero de 2022	37 a 40
Datos de terceros (todos los datos de los <u>adeudos</u> a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el declarante no serán públicos). Adeudos del declarante, pareja y/o dependientes económicos	<b>INE-CT-R-0032-2022</b>	10 de febrero de 2022	42 a 45
Contrato	<b>INE-CT-R-0137-2019</b>	27 de junio de 2019	61 a 63
Saldo insoluto al 31 de diciembre del año inmediato anterior	<b>INE-CT-R-0032-2022</b>	10 de febrero de 2022	42 y 43

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

### **CI-IFE01/2014.**

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

*protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic)*

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial respecto a los documentos probatorios que acompañaron su currículum para la integración de su expediente laboral y que prueban la información de su currículum del C. José Luis Arévalo Romo (**punto 2**) y de la declaración inicial patrimonial y de intereses del C. José Luis Arévalo Romo (**punto 3**), remitida por el área **OIC**, específicamente respecto de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

### C. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **17** le serán remitidos a través del correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y la PNT mediante la siguiente liga electrónica:

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/angelica\\_reyes\\_ine\\_mx/EvniTsSKqdVApAuf3Qq8UW0BCwZsXel\\_fjpEL0Oq1vtXkg?e=GnW4y4](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/angelica_reyes_ine_mx/EvniTsSKqdVApAuf3Qq8UW0BCwZsXel_fjpEL0Oq1vtXkg?e=GnW4y4)

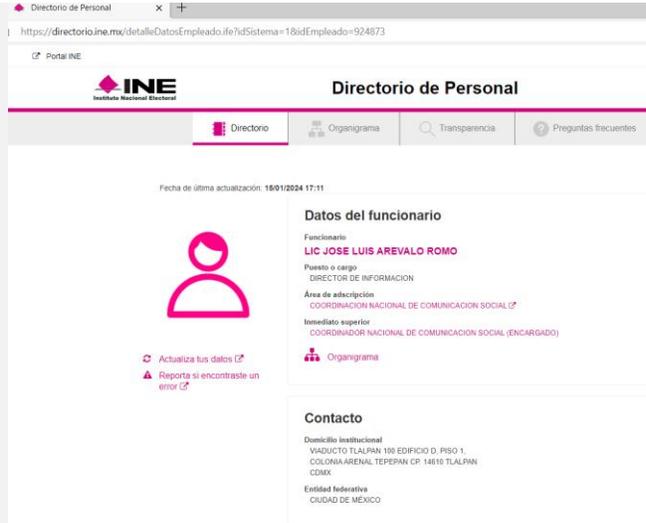
Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública y por máxima publicidad</b> <b><u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u></b>
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resolución INE-CT-R-0063-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	5. Resolución INE-CT-R-0137-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	6. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	7. Resolución INE-CT-R-0195-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	8. Resolución INE-CT-R-0032-2022, mediante 1 archivo electrónico.
	<b><u>CNCS</u></b>
9. Oficio INE/CNCS-DI/029/2024, mediante 1 archivo electrónico.	
10. Currículum del C. José Luis Arévalo Romo, mediante la siguiente liga electrónica: <a href="https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&amp;idEmpleado=924873">https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&amp;idEmpleado=924873</a>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0038-2024**



**DEA**

- 11. Oficio INE/DEA/CEI/0004/2024, mediante 1 archivo electrónico.
- 12. Datos curriculares, a través de la siguiente liga electrónica:  
<https://ine.mx>



**OIC**

- 13. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/663/2023, mediante 1 archivo electrónico.
- 14. 3.A CUADRO DE CLASIFICACIÓN, mediante 1 archivo electrónico.
- 15. Guía para consultar las Declaraciones Patrimoniales en la PNT, mediante 1 archivo electrónico.

**Versión pública**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

### CNCS

16. Documentos probatorios que acompañaron su currículum para la integración de su expediente laboral y que prueban la información de su currículum del C. José Luis Arévalo Romo, mediante 1 archivo electrónico.

### OIC

17. Declaración inicial patrimonial y de intereses del C. José Luis Arévalo Romo, mediante la siguiente liga electrónica:

[https://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2023/Formato12//OIC/tml3/tr\\_inic1\\_2023jose\\_luis\\_arevalo\\_ro\\_mo.pdf](https://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2023/Formato12//OIC/tml3/tr_inic1_2023jose_luis_arevalo_ro_mo.pdf)

INE Instituto Nacional Electoral DeclaralNE Declaración Inicial Patrimonial y de Intereses OIC Órgano Interno de Control

C. TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A LISTED MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN 17/AGOSTO/2023 12:27:06 A. M. ESTADO Enviada

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL 2023

1. DATOS GENERALES

NOMBRE(S) JOSE LUIS	PRIMER APELLIDO AREVALO	SEGUNDO APELLIDO ROMO
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE	HOMOCLAVE
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL jose.romo@ine.mx	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL / ALTERNO	NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA
NÚMERO CELULAR PERSONAL	SITUACIÓN PERSONAL / ESTADO CIVIL	

**Formato disponible**

- 14 archivos electrónicos.
- 3 ligas electrónicas.

**Modalidad de Entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y la PNT.

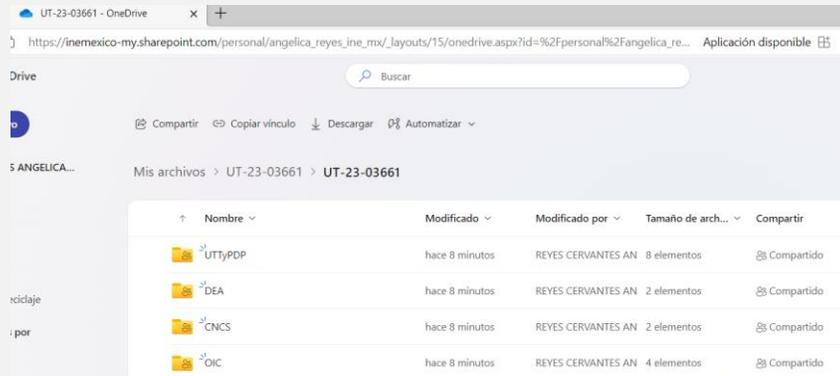
**Archivos electrónicos.** - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 17 será remitida mediante correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y la PNT, a través de la siguiente liga electrónica:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0038-2024**

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/angelica\\_reyes\\_ine\\_mx/EvniTsSKqdVApAuf3Qg8UW0BCwZsXel\\_fjpEL0Og1vtXkg?e=GnW4y4](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/angelica_reyes_ine_mx/EvniTsSKqdVApAuf3Qg8UW0BCwZsXel_fjpEL0Og1vtXkg?e=GnW4y4)



**MODALIDAD DISPONIBLE:** Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona solicitante.

Los **puntos 1 a 17** se ponen a disposición a través de liga electrónica.

**Archivos electrónicos.** – La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 17**, será remitida mediante el correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y la PNT, a través de liga electrónica.

**MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).**

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [angelica.reyes@ine.mx](mailto:angelica.reyes@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

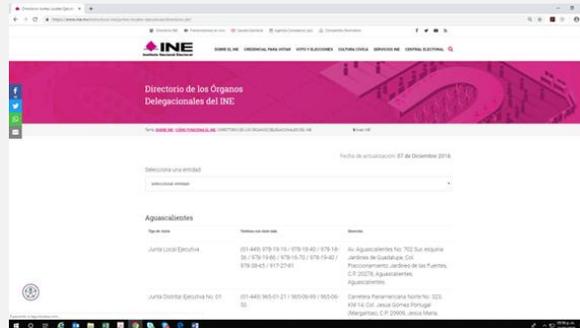


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [angelica.reyes@ine.mx](mailto:angelica.reyes@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.

Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs

### Cuota de recuperación

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante el correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y la PNT.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

### D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6° y 16 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 29, 44, fracción II, 116 párrafos 1 y 2, 129, 130, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, fracción X de la LGPDPPSO; 29, 32, 33, 35, 36 y 38 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 59, numeral 1, incisos b) y f), 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 3, 9, 12, 13, 16, 68, 113 fracción I, 117, 118, 130, 133 y 140 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 1, 2, numeral 1, fracciones V, XXIII y XXXI, 13, numerales 2 y 8, 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17, 24, párrafo 1, fracciones I, II y III, 27, párrafo 1; 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII, 32, 34 y 36 del Reglamento; 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y numerales cuarto, noveno y trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información vigentes.

### F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **CNCS** (punto 2) y **OIC** (punto 3).

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **CNCS, DEA y OIC**, por la herramienta electrónica correspondiente.

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).**<sup>17</sup>

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANRC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete".

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

<sup>17</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0038-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423003879 (UT/23/03661)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de febrero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

<b>Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia.
---	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



